



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 02194828, Carta N° 001-2026-MSAYM, de fecha 27 de febrero del 2026, Auto Directoral N° 031-2026-DREM.M/GRM, de fecha 12 de marzo del 2026, Carta N° 002-2026-MSAYM, de fecha 25 de marzo del 2026, Auto Directoral N° 065-2026-DREM.M/GRM, de fecha 20 de abril del 2026, Auto Directoral N° 069-2026-DREM.M/GRM, de fecha 24 de abril del 2026, Carta N° 033-2026-EAGA, Informe Técnico N° 024-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 14 de mayo del 2026, Carta N° 004-2026-MAYM, de fecha 22 de abril del 2026, Carta N° 005-2026-MAYM, de fecha 28 de abril del 2026, Carta N° 006-2026-MAYM, de fecha 28 de abril del 2026, Carta N° 007-2026-MAYM, de fecha 29 de abril del 2026, Carta N° 008-2026-MAYM, de fecha 29 de abril del 2026, Carta N° 025-2026/LAMC, de fecha 04 de mayo de 2026, Informe Técnico N° 038-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 05 de mayo de 2026, Carta N° 055-2026-EAGA, de fecha 05 de mayo de 2026, Carta N° 009-2026-MAYM, de fecha 13 de mayo del 2026, Informe Técnico N° 071-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 22 de junio de 2026, INFORME LEGAL N° 061-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 016 de julio de 2026, así como los demás documentos que escollan el Expediente Administrativo N° 02194828, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas, siendo, por tanto, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Planta de Beneficio NISI" a desarrollarse en la concesión minera, con código N° 680000420;

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, es decir, los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto;





Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de julio de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



Que, respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, el Decreto Supremo N° 006-2025-EM, que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, preceptúa en los artículos 37°, 38° y 39° lo siguiente: "Artículo 37.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto. Artículo 38.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones. Artículo 39°- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto;

Que, mediante Expediente N° 02194828, Carta N° 001-2026-MSAYM, de fecha 27 de febrero del 2026, el sr. Miguel Ángel Mamani Huayapa, remite Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" para su evaluación y trámite correspondiente y con Auto Directoral N° 031-2026-DREM.M/GRM, de fecha 12 de marzo del 2026, sustentado con Informe Técnico N° 020-2026/DAA/DREM.M/GRM, en el artículo Tercero se resuelve: Declarar Inadmisible y que es notificado mediante Notificación N° 078-2026-DREM-GRM y mediante Carta N° 002-2026-MSAYM, de fecha 25 de marzo del 2026, se presenta levantamiento de observaciones del Cierre de Planta de Beneficio "NISI";

Que, mediante Auto Directoral N° 065-2026-DREM.M/GRM, de fecha 20 de abril del 2026, el Informe Técnico N° 040-2026/DAA/DREM.M/GRM, en su artículo Tercero se resuelve, admitir a trámite el inicio de la evaluación técnica correspondiente al Plan de Cierre de Planta de Beneficio "NISI", el que es notificado mediante Notificación N° 157-2026-DREM.M-GRM y Mediante Auto Directoral N° 069-2026-DREM.M/GRM, de fecha 24 de abril del 2026, sustentado con Informe Técnico N° 046-2026/DAA/DREM.M/GRM, se resuelve, otorgar plazo de diez (10) días hábiles (...) proceda a efectuar el levantamiento de las cinco (05) observaciones del Plan de Cierre de Planta de Beneficio "NISI" notificado mediante Notificación N° 167-2026-DREM-GRM;

Que, con Carta N° 080-2026-GRM/DREM.MOQ de fecha 13 de abril del 2026, se remite publicación del plan de cierre de planta de Beneficio "NISI" en el diario Oficial el Peruano y un diario de alcance Regional, y que mediante Carta N° 033-2026-EAGA, sustentado con Informe Técnico N° 024-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 14 de mayo del 2026, concluye para cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente respecto al análisis económico – financiero,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de julio de 2026

el administrado deberá presentar la información complementaria específica en el presente informe. El cual mediante Carta N° 094-2026-GRM/DREM.MOQ, es notificado al administrado;

Que, con Carta N° 004-2026-MAYM, de fecha 22 de abril del 2026, el sr. Miguel Ángel Mamani Huayapa, remite publicaciones del Plan del Cierre de Planta de Beneficio "NISI" a ello se suma que con Carta N° 005-2026-MAYM, de fecha 28 de abril del 2026, el sr. Miguel Ángel Mamani Huayapa, remite información complementaria sobre aspectos económicos financieros del Cierre de Planta de Beneficio "NISI"; se remite levantamiento de observaciones del Cierre de Planta de Beneficio "NISI" Mediante Carta N° 006-2026-MAYM, de fecha 28 de abril del 2026;

Que, con Carta N° 007-2026-MAYM, de fecha 29 de abril del 2026, se remite información complementaria (versión digital) aspectos económicos del Cierre de Planta de Beneficio "NISI" con la Carta N° 008-2026-MAYM, de fecha 29 de abril del 2026, el sr. Miguel Ángel Mamani Huayapa, remite información complementaria de levantamiento de observaciones, para luego con Carta N° 055-2026-EAGA, sustentado con Informe Técnico N° 038-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 05 de mayo del 2026, concluye que cumple de manera total con los requisitos exigidos por la legislación vigente respecto al análisis económico financiero;

Que, con la Carta N° 009-2026-MAYM, de fecha 13 de mayo del 2026, remite cumplimiento de participación ciudadana del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio "NISI" por lo que con Informe Técnico N° 071-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 22 de junio de 2026, presentan la evaluación final de Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" con código N° 680000420, titular del Proyecto Multiservicios A y M Moquegua EIRL. con RUC. 20533238638, se concluye que el plan cumple con los requisitos técnicos, legales, y ambientales exigidos, por lo que corresponde aprobar, en conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Cuya finalidad es establecer las obligaciones de los titulares de actividad minera para planificar y ejecutar el cierre de sus operaciones de manera que se proteja la salud, la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante el Informe Legal N° 061-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de julio de 2026, el área legal concluye, que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por lo que se debe APROBAR, el Plan de Cierre Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" con código N° 680000420, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con RUC N.° 20533238638, como representante Legal el señor Miguel Angel Mamani Huayapa, por lo que corresponde APROBAR, en conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM en concordancia con el Decreto Supremo N°006-2025-EM. establece plazos estrictos para la constitución, renovación, rebaja en el monto anual de la garantía y actualización del plan de cierre de minas, cuyo incumplimiento conlleva sanciones económicas y restricciones para la actividad minera;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026

DATOS DEL DERECHO MINERO

- Derecho Minero ANAYS
- Código 680000420
- Tipo de Sustancia No metálica
- Título del Derecho Minero R.G N° 030-2021/GREM.M-GRM
- Has. Formuladas 200
Distrito: Moquegua/San Antonio
- Ubicación Provincia: Mariscal Nieto
Región: Moquegua



UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El Proyecto "Unidad Minera no Metálica NISI en etapa de beneficio" se encuentra ubicado en el sector Clemesi, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua. Las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S para la ubicación del área del proyecto son las siguientes:

TABLA N° 01: Coordenadas UTM Planta de beneficio "NISI"

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – 19K	
	Norte	Este
A	8097061	281633
B	8097000	281698
C	8096942	281617
D	8096949	281590
E	8096991	281560
F	8097009	281581
G	8097029	281590
Área total	0.88 Hectáreas	

Fuente: Plan de cierre de Planta de Beneficio "NISI"

ACCESIBILIDAD:

La vía de acceso es por la carretera panamericana sur, la cual conecta con el peaje de Montalvo, hasta llegar al proyecto.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de julio de 2026

COMPONENTES DEL CIERRE

El proyecto Plan, comprende la explotación de mineral no metálico, conformado por dos áreas de extracción, las cuales se detallan a continuación:

MINA

El presente Plan de Cierre ha sido elaborado exclusivamente para la planta de beneficio "NISI", la cual se encuentra ubicada dentro de la concesión minera "ANAYS" (código 680000420) y cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral Regional N.º 061-2024/DREM.M-GRM.

TABLA N° 02: Coordenadas UTM -Instalaciones de procesamiento

Código	Componente	Coordenadas UTM WGS 19k	
		Norte	Este
1	Tolva de almacenamiento	8097024	281598
2	Faja transportadora 1	8097025	8097025
3	Faja transportadora 2	8097009	281613
4	Faja transportadora 3	8097018	281604
5	Faja transportadora 4	8097022	281603
6	Faja transportadora 5	8097025	281608
7	Zaranda vertical vibratoria	8097017	8097017
8	Chancadora cónica	8097017	281606
9	Chancadora quijada	8097020	281599
10	Pozo de contingencia antiderrames	8097002	8097002
11	Cancha de mineral	8097002	8097002
12	Almacén de producto	8096995	8096995
13	Área de producción	8097018	281612
14	Botadero	8097053	281633

INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS

TABLA N° 03: Coordenadas UTM instalaciones de manejo de residuos

Código	Componente	Coordenadas UTM WGS 84	
		Norte	Este
1	Zona de acopio temporal de RR.SS	8096983	281600

Fuente: Plan de cierre de Planta de Beneficio "NISI"

OBLIGACIONES Y BENEFICIOS PRINCIPALES DEL TITULAR MINERO O ADMISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50º Reglamento para el Cierre de minas mediante D.S. 006-2025-EM., decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM., se detalla que la Constitución e importe anual de la garantía financiera establece en su numeral 50.1 La garantía del plan de cierre aprobado se constituye dentro de los primeros veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente que se notifica al titular de actividad minera la autorización de construcción de la Concesión de Beneficio o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de julio de 2026

caso;

Que, en caso dicha notificación se hubiere producido durante el segundo semestre del año en curso, el titular de actividad minera puede optar por constituir una garantía de hasta dieciocho (18) meses, de modo tal que su primera renovación o actualización se produzca dentro de los primeros 20 días hábiles del año ulterior siguiente. Para las siguientes renovaciones o actualizaciones, se procede conforme a lo señalado en el numeral siguiente;

50.2 La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, sin perjuicio de la fecha en que se constituyó conforme al numeral precedente;

Que, hecho por el cual se adjunta el cronograma para la constitución de las garantías financieras durante la vida útil del proyecto Plan de Cierre de Planta de Beneficio "NISI", en cumplimiento de las obligaciones establecidas para asegurar la ejecución de las medidas de cierre correspondientes. para un mejor entender se adjunta la tabla N° 12, cronograma para la constitución de las garantías en montos anuales, según el Artículo 51, cálculo del monto de la garantía, Numeral 51.2, Decreto Supremo N° 006-2025-EM)

Cierre Final	19374.24
Post Cierre	6294.5
	25668.74
Garantía a valor Presente	38476.10
Vida Útil estimada	20 años

Año	Valor de cuota (*)	Valor Acumulado (*)	Cronograma	Art. Ley Aplicable
Año 1	1923.81	1923.81	Dentro de los 20 Días Hábiles de notificado la autorización de construcción de la concesión de beneficio o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el caso.	Art. 50, numeral 50.1, Decreto Supremo N.º 033-2005-EM
Año 2	1923.81	3847.61	Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año	
Año 3	1923.81	5771.42		
Año 4	1923.81	7695.22		
Año 5	1923.81	9619.03		
Año 6	1923.81	11542.83		
Año 7	1923.81	13466.64		
Año 8	1923.81	15390.44		
Año 9	1923.81	17314.25		
Año 10	1923.81	19238.05		



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026



Año 11	1923.81	21161.86
Año 12	1923.81	23085.66
Año 13	1923.81	25009.47
Año 14	1923.81	26933.27
Año 15	1923.81	28857.08
Año 16	1923.81	30780.88
Año 17	1923.81	32704.69
Año 18	1923.81	34628.49
Año 19	1923.81	36552.30
Año 20	1923.81	38476.10

(*) Moneda expresada en nuevos soles (S/)

Fuente: Elaboración a partir del PCM y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante D.S. N.° 033-2005-EM y sus modificatorias.

LA CONSECUENCIA POR LA NO CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Que, según el artículo 47, numeral 47.1 del D.S. 006-2025-EM, El titular de actividad minera no puede desarrollar ninguna actividad minera señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, si no ha constituido previamente las garantías indicadas en el presente Título;

DE LA REBAJA DEL MONTO ANUAL DE LA GARANTÍA

Que, el artículo 64 del D.S. 006-2025-EM, numeral 64.1 establece que, Cualquier titular de actividad minera puede solicitar un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del monto anual de la garantía, siempre que cumpla con mantener ininterrumpidamente durante por lo menos, los tres (3) años previos, las tres (3) condiciones que se señala a continuación:

Solvencia corporativa a nivel nacional calificada con un grado igual o superior a BBB, acreditada con informes anuales emitidos por empresas clasificadoras de riesgos. Para los efectos del presente Reglamento una empresa clasificadora sólo puede ser contratada nuevamente para emitir los informes indicados, luego de transcurrido un (1) año desde su última contratación.

No contar con sanciones impuestas por la entidad de fiscalización ambiental y/o la autoridad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y/o Gobierno Regional, en caso corresponda.

Cumplir con las medidas de cierre progresivo en los plazos y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

La pérdida de cualquiera de estas tres (3) condiciones acarrea la cancelación automática del descuento en el monto anual de la garantía, estando el titular de actividad minera obligado a abonar la diferencia correspondiente al monto total de la garantía, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha en que perdió alguna de las condiciones indicadas.

CONSECUENCIAS DE LA NO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA EN SU OPORTUNIDAD





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026

Que, el artículo 66-A, numeral 66-A.1 del D.S. 006-2025-EM, dispone que los titulares de la actividad minera que no cumplen con la obligación de constituir la garantía que corresponda o no la renueven, así como las garantías adicionales que se hace referencia en el artículo 51-A, tanto en el importe, en la oportunidad como en la forma que señale el presente Reglamento, son sancionados por la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, según corresponda, con una multa proporcional a los días de atraso y se calcula como sigue: $Multa = (\text{monto de la garantía adicional requerida}) \times (\text{total de días}) / 1000$.



SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS

Que, conforme al artículo 20, numeral 20.4 del D.S. 006-2025-EM, El Plan de Cierre de Minas se actualiza, por primera vez, luego de transcurridos tres (3) años de su aprobación y posteriormente cada cinco (5) años desde la última actualización. En caso el Plan de Cierre de Minas aprobado se actualice antes de transcurrido el plazo, en dicha actualización de ser el caso se incluye las modificaciones que el titular de la actividad minera considere necesarias.

SOBRE REPORTES SEMESTRALES

Que, de acuerdo con el artículo 29º del D.S. 006-2025-EM, el titular debe presentar reportes semestrales ante la autoridad competente: Todo titular de la actividad minera presenta ante la entidad de fiscalización ambiental, ante la autoridad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y, en el caso de la pequeña minería y minería artesanal, ante el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería para Lima Metropolitana, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, un reporte semestral, que incluirá:

- Avance a nivel de ingeniería de detalle de las labores de las actividades consignadas de acuerdo al Cronograma aprobado en el Plan de Cierre de Minas.
- Montos ejecutados por partidas.
- Avance porcentual del semestre concluido por partidas.
- Monitoreo de estabilidad física posterior a la ejecución del cierre de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación, tajos y labores subterráneas.

Que, el primer reporte semestral se presenta durante el mes de junio y el segundo se presenta durante el mes de diciembre. Permanece la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final;

Que, del incumplimiento de las medidas de cierre final y/o post cierre, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 60, numeral 60.1 del D.S. 006-2025-EM, En los casos que la entidad de fiscalización ambiental detecta el incumplimiento del cierre final y/o post cierre, dicta la medida correspondiente, ordenando al titular de actividad minera ejecutar el cierre, otorgándole un plazo de acuerdo a la naturaleza de la medida a ejecutar, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento al Plan de Cierre de Minas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 061-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 16 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Moquegua, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos mediante el Informe Técnico N° 071-2026-DAA-DREM.M-GRM. de fecha 22 de junio de 2026, emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo, recomendando la aprobación del Plan de Cierre de Planta de Beneficio "NISI" presentado por Sr. Miguel Ángel Mamani Huayapa, de la empresa Multiservicios A Y M Moquegua E.I.R.L respecto de las actividades a desarrollarse en la Derecho Minero "ANAYS", con





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026

código N.º 680000420, debiendo el titular minero cumplir con las obligaciones técnicas, financieras y normativas vigentes;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 006-2025, que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" con código N° 680000420, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con RUC N.º 20533238638, como representante Legal el señor Miguel Angel Mamani Huayapa, con un área de extensión de 200 hectáreas señalada en el Informe Técnico N° 071-2026-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 22 de junio de 2026, refrendado con el Informe Legal N° 061-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de julio de 2026;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Titular del Proyecto Minero deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas teniendo en cuenta el Art. 29º del Decreto Supremo N° 006-2025, Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo 033-2005.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al Titular del Proyecto debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" con código N° 680000420, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Titular del Proyecto Minero deberá tener en cuenta los plazos para la actualización del Plan de Cierre De Minas, conforme a lo establecido en el art. 20, numeral 20.4 del Decreto Supremo N° 006-2025-EM.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, al Titular del Proyecto que deberá concluir con el trámite correspondiente ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) respecto al terreno superficial otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: TENER PRESENTE, la aprobación del presente Plan de Cierre de planta de Beneficio "NISI" no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, al Área de Soporte Digital la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTANSE, los actuados obrantes en el Expediente Administrativo y la presente Resolución Directoral Regional al Área de Fiscalización Minera para las acciones de fiscalización posterior.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 181-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de julio de 2026

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RHCC/DREM.M
YGCH/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS